



SERIE G N° 565666



V. RAUL BENGUER I.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo,

CERTIFICA: que en la solicitud presentada por el

doctor don Elias Iturri L.V., apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Otto Pinow, sobre transaccion por servicios prestados y otros derechos, el tenor de las piezas de las que el señor Juez de Primera Instancia doctor don Alejandro Ganoza Cawero ha ordenado se otorgue copia certificada, es como sigue: - - - - -

ESCRITO DE FOJAS CUATRO.- Transaccion. - - - - -

Señor Juez: Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder que presento que se me devolverá- y Otto Pinow, por derecho propio, a Usted decimos: - - - - -

Según contrato celebrado en Hamburgo en cinco de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como Ingeniero en su Fábrica de Azúcar en la Hacienda Casa Grande, percibiendo el haber mensual de trescientos cincuenta soles oro. - - - - -

En enero del presente año y de acuerdo con la cláusula cuarta del dicho anterior contrato, la Empresa Agricola Chicama Limitada expresó al señor Pinow su propósito de darle término; pero como de acuerdo con las mismas estipulaciones de él, el señor Pinow tenía el derecho de regresar a Europa, lo que entonces no era posible a consecuencia de la guerra, por convenio entre ambas partes, se acordó que el señor Pinow siguiera prestando sus servicios por tiempo indeterminado. - - - - -

En esta situación, el señor Pinow ha creído mas conveniente poner fin a sus servicios para dirigirse a la ciudad de Lima, a fin de procurar por su cuenta y riesgo el regreso a Europa cuando sea oportuno; y en esta virtud, al cesar en el servicio, poniendo así definitivo término al contrato de locación celebrado en Hamburgo con los se-



AA-HCG 1.1
CA: 1
DO 64
FS 3





dores Gildemeister y Compañía, que antes se ha mencionado y que
quedan totalmente cancelado, la Empresa Agrícola Chicama Limitada
le entrega la suma de DOS MIL SOLES ORO, que cubre las indemniza-
ciones por el tiempo de servicios que ha prestado, así como el
importe de su pasaje de regreso, que está estipulado en el con-
trato de locación de servicios, que antes se ha mencionado y que
por el presente recurso se cancela, debiendo aclararse que de es-
ta suma se aplica un mil soles oro a los derechos indemnizatorios
y un mil soles al pasaje en vapor hasta Europa; siendo entendido
que si en el momento de regresar a Europa el valor del pasaje en
vapor fuera mayor que mil soles recibidos por este concepto, la
Empresa Agrícola Chicama Limitada, cubrirá su diferencia. -- -- --
que están completamente de acuerdo con lo expresado en este re-
curso, en cumplimiento del arreglo a que se ha llegado que implica
una transacción, el representante de la Empresa Agrícola Chicama
Limitada que suscribe, consignó en el cheque número ciento sesen-
ta y siete mil quinientos ochenta y una, la suma de DOS MIL SOLES ORO,
que será puesta a disposición del señor Pinow, quien declara que
con el recibo de esta cantidad no queda pendiente ninguna obliga-
ción por parte de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como con-
secuencia de los servicios que ha prestado, pues ella cubre las
indemnizaciones a que tiene derecho, así como los derechos que re-
sultan del contrato de locación de servicios que queda definitiva-
mente cancelado. -- -- --

El Juzgado, se ha de servir prestar su aprobación a la
presente transacción, de acuerdo con el artículo cincuentitrés de
la Reglamentación de veintidós de Junio de mil novecientos vein-
ticinco, declarando como consecuencia extinguida y cancelada la o-
bligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, respecto al pa-



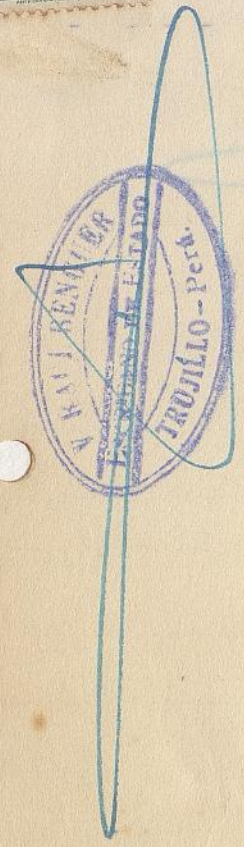


go de las indemnizaciones y demás derechos que corresponden a su ex-servidor, señor Otto Pinow; y disponiendo que se haga entrega al señor Pinow de la cantidad consignada, con la respectiva constancia de autos.

Para los efectos legales de este recurso, lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada del presente recurso, de su provisorio y de la diligencia de entrega. - Gamarra trescientos veintiseis. - Trujillo, Agosto diecisiete de mil novecientos cuarenta. - Elias Iturrá L.V. - O. Pinow.

AUTO DE FOJAS CINCO. - Trujillo, diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta. - AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otrosi, por presentado con el testimonio de poder y cheque que por la suma de dos mil soles oro se acompañan, por el mérito de dicho poder, que se devolverá tomado razón; téngase al doctor don Elias Iturrá L.V., por parte en éste juicio, como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada, entendiéndose con dicho apoderado, las providencias y resoluciones que se expidan; y por el mérito de las firmas legalizadas que preceden, y por lo que se expone en el escrito que antecede: apruébase la transacción celebrada entre el doctor don Elias Iturrá L.V., apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Otto Pinow; debiendo recibir éste, como indemnización por sus servicios prestados, la suma de dos mil soles oro en el cheque que se acompaña, el cual se endosará por el personal de éste Juzgado, y se entregará al referido don Otto Pinow, dejándose previamente en autos la respectiva constancia de entrega; quedando la citada empresa libre de toda responsabilidad, respecto al pago de las indemnizaciones y demás derechos que corresponden a su ex-servidor don Otto Pinow, a que se hace referencia; y otorguese por el actuario, la doble copia certificada que se solicita. - GANOZA U. - BENGUER.



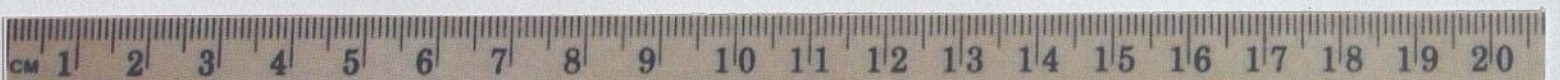


DILIGENCIA DE ENTREGA DE CHEQUE DE FOJAS SEIS. - En Trujillo, Agosto dieciséis de mil novecientos cuarenta, siendo las cinco y media de la tarde, el infrascripto actuario, en cumplimiento de lo ordenado por el auto del frente, hizo entrega a don Otto Pinow del cheque número ciento sesentitres mil quinientos ochenta y uno, a cargo del Banco Italiano de esta ciudad, por la suma de dos mil soles oro; y dándose por recibido el señor Otto Pinow de la citada suma, firma la presente diligencia, por ante mí, de que soy fe. - O. PINOW. - - RAUL BENGUER. -

Se copia del original, al que me remito en caso necesario. - Trujillo, diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta. -



Raul Benguer



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores. *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONO 85-
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 19 de agosto de 1940.

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Otto Pinow
Indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.2,000.00 que he pagado de acuerdo con las instrucciones de UU. en su carta de 14 del presente, y cuya cantidad he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

De UU. atto. y S.S.

Elias Iturri L. V.
Elias Iturri L.V.

cc.
a/.
AV.

